Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:12054002

ART. 400 CPCCN

Letrado: 27248094481 - CONTRERAS SILVANA ITATI

Tribunal: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 1- SECRETARIA Nº 2

Expediente: CAF 46/2020-2-1-2_A01 - DNM c/ CRIALES, QUIROZ EDMUNDO s/PROCESO DE EJECUCION

Destino: 60000000038 - BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - OFICIOS

Motivo: O F I C I O

Buenos Aires 27 de NOVIEMBRE del 2023.-

AL BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA
S_____/_____D

Tengo el agrado de dirigirme a usted en los autos “DNM C/ CRIALES, QUIROZ EDMUNDO S/PROCESO DE EJECUCION” (Expte. N°46/2020), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 1, a cargo Dr. Alonso Regueira, Enrique, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Ceruli, Maria de los Milagros, sito en TUCUMAN 1381, 5º PISO, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de solicitarle se sirva disponer lo necesario para que se informe si el demandado , CRIALES, QUIROZ EDMUNDO DNI. 94.068.007, registra cuentas bancarias a su nombre.

A continuación se transcriben los autos que ordenan la medida:
"Buenos Aires, 13 de MARZO de 2020.- (…)Líbrese el oficio solicitado en el punto III, en los términos del art 400 del CPCC..-.(…)” Fdo. Alonso Regueira, Enrique. Juez

Procedo como letrada patrocinante de la parte actora en uso de la

facultad conferida por el art. 398 del C.P.C.C.N. y hago constar que, conforme lo dispuesto en dicha norma y el art. 400 del mismo código, el informe requerido deberá ser remitido directamente a la secretaría actuante con transcripción o copia del presente, dentro del plazo de 10 días hábiles. Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiera ser cumplido en el plazo indicado, deberá informarse al Juzgado, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 398 del mismo código.

A continuación transcribo los Arts. 84 de la Ley 18.345; Arts. 396, 398 y 400 del CPCCN. Art. 84 de la Ley 18.345: Oficios y exhortos. Los oficios dirigidos a jueces nacionales y/o provinciales y los exhortos serán confeccionados por las partes y firmados por el juez y el secretario en su caso, entregándose al interesado bajo recibo en el expediente. Se dejará copia fiel en el expediente de todo exhorto y oficio que se libre. Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio serán requeridos mediante oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante, con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberán otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. El plazo para contestar el informe será de VEINTE (20) días hábiles si se trata de oficinas públicas y de DIEZ (10) días hábiles cuando se solicitare a entidades privadas. (...).- Art. 396 del CPCCN: "Los informes que se soliciten a las oficinas públicas, escribanos con registro y entidades privadas deberán versar sobre hechos concretos, claramente individualizados, controvertidos en el proceso. Procederán únicamente respecto de actos o hechos que resulten de la documentación, archivo o registros contables del informante. Asimismo, podrá requerirse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados, relacionados con el juicio." Art. 398 del CPCCN: “Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado. Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación (e. l.) al ente prestador de ese servicio y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o Municipio de que se trate, contendrán el

apercibimiento de que, si no fueran contestados dentro del plazo de diez días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deudas." Art. 400 del CPCCN: “Los pedidos de informes, testimonios y certificados, asícomo los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con trascripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con trascripción o copia del oficio...

Quedan Autorizados para correr con el diligenciamiento del presente los Dres. Cintia Torres y/o Claudia Gorno y/o Roxana Fornia y/o Bibiana Viegas y/o María Belén Navarro y/o Contreras Silvana.-

Lo saludo a Ud. Muy Atentamente

FECHA ENVIO:26/11/2023 11:57:50

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 1

46/2020

DNM c/ CRIALES, QUIROZ EDMUNDO s/PROCESO DE EJECUCION

Buenos Aires, de marzo de 2020.- TAE

Por presentado por parte, por constituido el domicilio legal y electrónico indicado.

Agréguese el poder acompañado.

Líbrese mandamiento de intimación de pago -el cual se diligenciará con entrega de copias al demandado- por la suma de pesos $ 378.000 con más la suma de $ 56.700 la cual se presupuesta provisoriamente para responder a intereses y costas (art. 531 del Código Procesal), bajo la prevención de que la falta de dicho pago importará la citación del ejecutado para oponer excepciones dentro del plazo de cinco (5) días, en la forma y con el apercibimiento determinado por el art. 542 y ss. del citado Código.

Agréguese la documentación acompañada.

Téngase presente, las autorizaciones conferidas, en los términos del art. 134 del Código Procesal y lo demás manifestado para su oportunidad.

Bajo la responsabilidad de la parte actora, decrétase la inhibición general de bienes de la demanda.

Notifíquese.

Hágase saber a la actora que previo al libramiento del oficio que se ordena a continuación, deberá notificarse en autos de lo dispuesto precedentemente.

Ofíciese en la forma de estilo al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y al Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, haciéndole saber a las entidades

Fecha de firma: 13/03/2020
Firmado por: ENRIQUE LAVIE PICO <JUEZ SUBROGANTE>,

#34538898#257315443#20200310103650276

que deberán cumplir con lo dispuesto en el art. 3° del decreto 1108/98.

Líbrese el oficio solicitado en el punto III, en los términos del art 400 del CPCC.

Fecha de firma: 13/03/2020
Firmado por: ENRIQUE LAVIE PICO <JUEZ SUBROGANTE>,

#34538898#257315443#20200310103650276

FOLIO 59

736-232 16

Ref.: Cobro de aranceles para los servicios de informes y oficios judiciales del Banco

Síntesis:

En virtud de lo establecido por el Decreto 1757/90, mediante Resolución N° 346 del 30 de mayo de 2002 este Cuerpo autorizó el cobro de los aranceles para los Servicios de Informes y Oficios Judiciales, a fin de no producir perjuicios económicos al BCRA, estableciendo las eximiciones, el procedimiento y los valores a cobrar.

Dado el tiempo transcurrido, resulta indispensable actualizar los aranceles previstos en dicha oportunidad, evidenciándose además la necesidad de adoptar una modalidad de determinación de dicho arancel que permita su actualización automática, sin que sea necesaria la intervención de este Directorio, y que sea de fácil determinación por parte del usuario externo.

En tal sentido, resulta de utilidad adoptar para la base de determinación correspondiente, el valor equivalente al 10% del monto fijado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación para la Unidad de Medida Arancelaria (UMA – Ley 27.423).

El Directorio de este Banco Central de la República Argentina resulta competente para el dictado de la presente, como así también, para establecer los ajustes que considere pertinentes y ampliar las excepciones al pago de arancel que se proponen, ello, en el marco de las atribuciones que le son propias, de conformidad con la Carta Orgánica de este Banco.

En razón de la experiencia transitada, se entiende oportuno ajustar las excepciones al pago de aranceles para el tratamiento de Oficios Judiciales, de acuerdo surgen de la presente resolución.

El Servicio Jurídico ha tomado la intervención que le compete (Dictámenes N° 301/17 y 46/19).

Por ello, de acuerdo a las facultades conferidas por el articulo 14 inc. m) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
RESUELVE:

1.- Derogar la Resolución N°346/02 de este Cuerpo.

2.- Establecer que la Institución cobrará aranceles para los Servicios de Informes y Oficios Judiciales excepto en los siguientes casos:

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECRETARÍA GENERAL

736-232 16

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA FOLIO 60

1) Si el oficio proviene de un Tribunal del Fuero Penal, del Trabajo o de la Seguridad Social, o Federales con competencia en juicios que por su materia involucren las áreas antes mencionadas.
2) Si el oficio proviene de un juicio de Quiebra, y el oficiante fuere la Sindicatura de ésta, o el Juzgado que la dispuso.
3) Si el oficiante es una entidad financiera en liquidación por parte del BCRA, o el BCRA como parte de un proceso judicial.
4) Si el oficio es presentado por el Ministerio Público Fiscal, las Fuerzas Policiales o de Seguridad; u Organismos Autárquicos dependientes de la Administración Pública Nacional.
5) Si el oficio es reiteratorio, por falta de respuesta o respuesta parcial por parte del BCRA.
6) Si el oficio es ordenado en causas por reclamo de Alimentos.
7) Si el oficio proviene de un peticionante que actúa con "beneficio de litigar sin gastos" y consta tal circunstancia en el mismo.
8) En todos aquellos casos en que, por Ley Nacional expresamente citada, no corresponda al solicitante abonar el arancel de oficios judiciales.

3.- Establecer que el monto de los aranceles a cobrar para el servicio de informes y tratamiento de oficios judiciales será equivalente a la décima parte del valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA – Ley 27.423), eliminándose la fracción decimal, unidad que es fijada y actualizada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

4.- Notifíquese.

Sancionado por el Directorio
En Sesión del 8 AGO 2019
RESOLUCIÓN N° 173

ADRIANA BREST
JEFE
SECRETARÍA GENERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA SILVIA CARRERAS
Date: 2020.12.26 13:53:52 ART